

Constancia secretarial: Bello, Antioquia. 3 de septiembre de 2025. Doy cuenta al señor juez, que se recibió acción de tutela con medida provisional. A despacho para que se sirva proveer.

JOHN WILSON GONZÁLEZ OSORIO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinticinco

Auto	N° 2388
Radicado	05088 31 10 002 2025 00585 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	OMAR ALEJANDRO LOPERA ECHAVARRÍA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS Y OTRO
Asunto	ADMITE TUTELA- ORDENA VINCULAR

Como la acción de tutela presentada por el señor OMAR ALEJANDRO LOPERA ECHAVARRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.221.531 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos en concursos de mérito, reúne los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite**.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte eventualmente puede afectar a los integrantes de la lista de la convocatoria del proceso de selección de Antioquia 3 # OPEC 217670, se **ordena su vinculación**.

Notifíquese a los representantes legales¹ de la entidad accionada y vinculadas, la

¹ Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4.](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

admisión de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de dos (2) días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

MEDIDA PROVISIONAL: No se accede a la medida provisional solicitada en cuanto a la suspensión de los efectos del acto administrativo expedido el 28 de agosto de 2025 mediante el cual dan respuesta a la reclamación presentada por el actor y confirman el estado de no admitido, por ser el fondo del asunto que se resuelve en la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE:

JONH JAMES BEDÓN CORTAZA

JUEZ

Mlmv

Firmado Por:

Jonh James Bedon Cortaza
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

Justicia y del Derecho.

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf87bf621cf57cbadc83ad71f81c7baf93bc0dcc1a8f4b6d49a6925ebd1e9b5**
Documento generado en 03/09/2025 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>